

ORDENANZA XIX N° 12

(Antes Ordenanza 55/14)

ARTÍCULO 1.- Dispóngase la instalación en todos los edificios municipales y en los edificios privados de uso público, donde exista una circulación de más de treinta (30) mujeres, de un espacio dedicado a la lactancia materna, el mismo debe contar con un dispenser de agua (fría y caliente) y se debe garantizar la comodidad y privacidad de la madre.

ARTÍCULO 2.- Establézcase la obligatoriedad de colocar carteles indicadores a la entrada de los edificios mencionados en el Artículo 1, en los cuales se informe que dicho lugar cuenta con un espacio destinado a la lactancia materna, además de la leyenda “La leche materna es el mejor alimento para el bebé”.

ARTÍCULO 3.- Realícese por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, una campaña de difusión, en medios oficiales, alentando la lactancia materna y donde se expliquen los beneficios para la salud y el desarrollo del lactante.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.